

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0470/2022/AVV

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0470/2022/AVV, interpuesto por¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001228, en fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito la versión pública de los documentos legales donde consta la creación de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, en que se divide El municipio de Querétaro, para su gobierno, organización y administración, interna, a que alude el artículo 138 del Código Municipal de Querétaro." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 8 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós),¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001228, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 2 (dos) capturas de pantalla donde se muestra el link brindado por el Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/3193/2022, de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/449/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Ibeth Escobar Corral, Jefa del Departamento de Normatividad y Seguimiento.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/412/2022, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas.-----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/1084/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós),

suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CG/UTAIP/o26/2023 de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información de fecha oficial de recepción el día 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001228, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/1084/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/035/2023, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por¹ [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...de una lectura de esos 5 oficios y/o escritos, es posible observar que no se expidió al suscrito la información solicitada, únicamente se proporcionó una liga en la que supuestamente obra la información materia de la solicitud; sin embargo, esa liga no dirige a ninguno de los 3 documentos en los que la autoridad oficiante manifestó obra la información peticionada, es decir 1) Reglamento para la Elección de Subdelegados Municipales; 2) Planes parciales de Desarrollo y 3) Artículo 180 del Código Municipal de Querétaro..." (sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Plataforma nacional de Transparencia** al **Municipio de Querétaro**, el día 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 7 (siete) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo de 5 (cinco) días establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local¹; por lo que se tiene por no recibida. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/026/2023 de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Ahora bien, la recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Ahora bien, del Informe Justificado el sujeto obligado reitera su respuesta inicial y menciona la liga electrónica proporcionada por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, cito:

["http://webservices.municipiodequeretaro.gob.mx/mejora_regulatoria/bin/files/C%C3%93DIGO%20MUNICIPAL%20DE%20QRO.pdf"](http://webservices.municipiodequeretaro.gob.mx/mejora_regulatoria/bin/files/C%C3%93DIGO%20MUNICIPAL%20DE%20QRO.pdf), en la cual al realizar la revisión dirige al Código Municipal de Querétaro, del Título Segundo, Capítulo I, artículos 137 y 138 del Código Municipal de Querétaro se desprende la integración territorial municipal y su división en Delegaciones.-----

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia local, el sujeto obligado puede remitir a un registro electrónico disponible en internet, tal es el caso que nuevamente en el Informe Justificado se proporcionó el sitio en el cual arroja el Código Municipal de Querétaro, en el cual prevé los fundamentos jurídicos de la organización territorial y política del Municipio de Querétaro y sus Delegaciones.-----

Por lo que ve a los motivos de inconformidad de la persona Recurrente, manifiesta que el Municipio de Querétaro no entrega la información referida en su respuesta, sin embargo, esta Comisión encuentra en el citado Código Municipal de Querétaro la totalidad de la solicitud inicial. En consecuencia, queda sin materia el presente Recurso de Revisión al actualizarse la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.² -----

¹ "Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

² "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por¹ [REDACTED], en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 128, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión por lo que ve a:-

"Solicito la versión pública de los documentos legales donde consta la creación de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, en que se divide El municipio de Querétaro, para su gobierno, organización y administración, interna, a que alude el artículo 138 del Código Municipal de Querétaro." (Sic) -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MÁLDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 10 (DIEZ) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. ---
LGR